



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°388-2024-DIGA

Callao, 13 de setiembre del 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO: Informe Técnico Legal N°002-2024-UNAC-DIGA/UA-JLVT, expedido por el Especialista Legal, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N°939-2024-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; El Informe Técnico N°014-2024-UNAC-DIGA/UA que sustenta el procedimiento de continuidad del Contrato N°045-2023-UNAC "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético", el Oficio N°761-2024-VRI-UNAC, por el cual, el Vicerrector de Investigación (VRI), se pronuncia sobre el Oficio Múltiple N°017-2024-UNAC-DIGA/UA, remitiendo el informe de justificación, de la continuidad del Contrato N°045-2023-UNAC, suscrito por la Dra. Carmen Barreto Pio y el Mg. Teófilo Allende Ccahuana en calidad de responsables del Proyecto Titulado Proyecto "Análisis del Impacto del Cambio climático, el fenómeno ENSO y la deglaciación de los Andes en la Región Lima – Callao (COSMOSECHURA)", del Instituto de Investigación Especializado del Vicerrectorado de Investigación y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Numeral 239.4 del artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración, es conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades.

Que, en el presente procedimiento, la Entidad, tramita el procedimiento de continuidad del Contrato N°045-2023-UNAC, para ello, es necesario realizar un análisis de la figura de la resolución contractual, puesto que la encontramos no solamente regulada en la Ley - Artículo 36 de la Ley 30225- y su Reglamento -Artículo 164 del D.S. N°344-2018-EF; sino también como parte de las Cláusulas de la contratación Pública; sin embargo, esta figura legal en el marco de la Ley de Contrataciones, es de carácter facultativo puesto que el Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, así la reconoce, es por ello, que ejercer la facultad de resolver un contrato, obedece al pleno dominio de la Entidad y esta se ejecuta según sus intereses, que son los intereses públicos, en este contexto, observamos que el presente procedimiento tiene como objeto, se continúe con la ejecución contractual y no se ejecute la facultad de resolver el contrato, toda vez, que la Contratista, se encuentra en la causal de resolución contractual, causal establecida en el Inc. b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, pues desde ya es una falta contractual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Área Usuaria, representada por el Instituto de Investigación Especializado del Vicerrectorado de Investigación, a través de sus encargados del Proyecto Titulado Proyecto "Análisis del Impacto del Cambio climático, el fenómeno ENSO y la deglaciación de los Andes en la Región Lima – Callao (COSMOSECHURA)", se pronuncian favorablemente, para que la Entidad, no resuelva el Contrato N°045-2023-UNAC, y se disponga su continuidad, toda vez, que éste equipo "Separador Magnético" es un complemento de otros equipos ya adquiridos que nos permitirá crear el primer laboratorio de dataciones cosmogénicas en nuestra universidad, por lo que, argumentado ello, resulta indispensable establecer que tan idóneo técnicamente resulta la presente propuesta, sin embargo, para poder aplicar la voluntad de continuar con el contrato, tanto en la Ley, como en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se establece un procedimiento, que nos permita, llevar a cabo actuaciones internas, en tanto, nos encontramos frente un vacío legal, que en definitiva la Entidad deberá superar, para cumplir los fines y objetivos de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, la potestad discrecional de la Administración, en el caso de la continuidad del Contrato N°045-2023-UNAC, "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético", debe estar ligadas a la consecución de un interés público que, en el presente caso, este representado por la adquisición de un equipo "Separador Magnético" y es el complemento de otros equipos ya adquiridos por la Universidad, que nos permitirá crear el primer laboratorio de dataciones cosmogénicas en nuestra universidad y la temporalidad que se requiere para una oportuna decisión administrativa.

Que, en este sentido resulta indispensable señalar que con fecha 30/07/2024, los responsables del Proyecto "Análisis del Impacto del Cambio climático, el fenómeno ENSO y la deglaciación de los Andes en la Región Lima – Callao (COSMOSECHURA)", del Instituto de Investigación Especializado del Vicerrectorado de Investigación Respecto a la continuidad del contrato N° 45-2023-UNAC, señalan:

"Nosotros los investigadores responsables del proyecto "Análisis del Impacto de cambio Climático, el Fenómeno Enzo y la Desglaciación de los Andes en la Región Lima Callao. El separador magnético es un equipo indispensable para el procesamiento mecánico de las muestras morrénicas de la montaña glaciar Pariaqaqá, para dataciones cosmogónicas. Este equipo es el complemento de otros equipos ya adquiridos que nos permitirá, crear el primer laboratorio de dataciones cosmogónicas en nuestra universidad; que será de uso abierto a todos los proyectos de Investigación de la UNAC y de muchos otros países que carezcan de esta infraestructura. Es una parte del proceso de la investigación que nos permitirá conocer en un contexto de cambio climático las reservas y abastecimiento de agua a nivel Región y de País; permitiéndonos la toma de decisiones de los gobiernos locales, regionales y de País, que repercutirán en el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo expuesto nos pronunciamos por "LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO N° 45-2023 UNAC (ADQUISICIÓN DEL EQUIPO SEPARADOR MAGNÉTICO)"

V°B°
DIGA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la normativa de contrataciones del Estado¹ permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ésta, pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que llevadas a cabo por las Entidades, que en definitiva tienen la necesidad de abastecerse de bienes, servicios y obras indispensables para el cumplimiento de sus funciones; salvo que esta se encuentre incurso en alguno de los impedimentos que se establecen en el artículo 11² de la Ley. Por otro lado, cabe también precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal —Libertad de Concurrencia³, Competencia⁴, Eficacia y Eficiencia⁵, Transparencia⁶, entre otros— así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú⁷.

En este contexto, compartimos la opinión con lo señalado en el Informe Técnico N°014-2024-NAC-DIGA/UA, en tanto, para seguir un lineamiento frente al vacío legal, podemos invocar un procedimiento en el marco de la Autonomía Administrativa, que tiene la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30220 Ley Universitaria y de ésta manera, establecer un procedimiento que la Entidad debe cumplir, para decidir de ser necesario por la continuidad del contrato se necesita de la opinión técnica y legal que la sustente, por lo que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, la Entidad, opte por la decisión de continuar con la ejecución del Contrato y no resolverlo.

Que, el juicio de eficiencia y eficacia, no es irrestricto, toda vez, que la gestión de los contrato no debe contradecir los principios contenidos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que, no impide que la Entidad pueda adoptar adecuadas tendientes a alcanzar sus fines y metas institucionales, por lo que, la potestad de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de resolver o declarar, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto,

¹ La normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y las demás normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

² Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

³ Por el Principio de Libertad de Concurrencia, "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."

⁴ Por el Principio de Competencia, "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

⁵ Por el Principio de Eficacia y Eficiencia, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

⁶ Por el Principio de Transparencia, "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

⁷ Opinión N° 121-2018/DNT Concluye: Las Entidades Públicas no tienen facultad para establecer medidas que resulten contrarias a las disposiciones y a los principios contenidos en la normativa de contrataciones del Estado; lo que no impide que puedan adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos, siempre que éstas se realicen de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de estudio de los alumnos, en tanto, este equipo "Separador Magnético" que nos permitirá crear el primer laboratorio de dataciones cosmogénicas en nuestra universidad.

Que, analizando el principio de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de estudio de los alumnos, establecidos en el Oficio N°761-2024-VRI-UNAC, y el Informe Técnico N°014-2024-NAC-DIGA/UA, es que, resulta pertinente decidir por la continuidad del Contrato N°045-2023-UNAC, "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético", en tanto, nos permitirá crear el primer laboratorio de dataciones cosmogénicas en nuestra Casa de Estudios, sin embargo, la Entidad no puede ser ajena al perjuicio que ocasiona la demora en el cumplimiento de la prestación, en tanto, no tiene las vías legales, que permita tener un marco de resarcitorio, como lo ha tenido, al momento de aplicar criterios de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, reguladas por el artículo 162 del Reglamento, por lo que, previo informe de daños debidamente sustentado que se deberá realizar por el Área Usuaria, la Entidad, puede ejecutar la Carta Fianza otorgada por la Contratista, como Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, el procedimiento de continuidad del contrato, se encuentra autorizada por el Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, sin embargo, los actos que sustentan el procedimiento, no se encuentran regulados en la Ley ni en el Reglamento, por lo tanto, la Entidad debe actuar de acuerdo a sus normas internas, analizando el principio de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de estudio de los alumnos, establecidos en el Oficio N°761-2024-VRI-UNAC y el Informe Técnico N°014-2024-NAC-DIGA/UA, y decidir por la continuidad del Contrato N°045-2023-UNAC, "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético", en tanto, nos permitirá crear el primer laboratorio de dataciones cosmogénicas en nuestra Casa de Estudios.

Que, tanto, el Informe Técnico N°014-2024-UNAC-DIGA/UA, expedido por la Unidad de Abastecimiento, como el Informe Técnico Legal N°002 -2024-UNAC-DIGA/UA-JLVT, el especialista legal de la Unidad de Abastecimiento, concluyen favorablemente para **APROBAR** la **CONTINUIDAD** del Contrato N°045-2023-UNAC, "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético"; suscrito entre la Entidad y la Contratista empresa **CIMATEC S.A.C.**, consecuentemente **NO HACER EFECTIVO** los efectos que trae consigo la aplicación de la causal establecida por el Inc. b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, priorizándose la ejecución total de las prestaciones a cargo de la Contratista, toda vez, que favorecerá al interés público, que para el presente procedimiento se encuentra representado por los estudiantes de la CPE, personal docente, personal administrativos y terceros; bajo el principio del "principio del valor público", que se encuentra enquistada en todas las actividades y en la suscripción de contratos públicos y su impacto social.

En tanto, nos encontramos en un vacío legal, y observándose las funciones establecidas en el Inc. d) del artículo 46 del ROF de la Entidad, y las establecidas en el Numeral 239.4 del artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Dirección General de Administración tiene competencia para dirigir los procesos administrativos de abastecimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

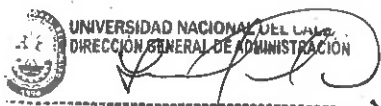
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA CONTINUIDAD del Contrato N°045-2023-UNAC, "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético"; suscrito entre la Entidad y la Contratista empresa **CIMATEC S.A.C.**, consecuentemente **NO HACER EFECTIVO** los efectos que trae consigo la aplicación de la causal establecida por el Inc. b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, priorizándose la ejecución total de las prestaciones a cargo de la Contratista, toda vez, que favorecerá al interés público, que para el presente procedimiento se encuentra representado por los estudiantes de la CPE, personal docente, personal administrativos y terceros; bajo el principio del "principio del valor público", que se encuentra enquistada en todas las actividades y en la suscripción de contratos públicos y su impacto social.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER A LA UNIDAD DE TESORERIA ejecutar la Carta Fianza, presentada por la empresa **CIMATEC S.A.C.**, como Garantía de Fiel Cumplimiento, en tanto la ejecución del Contrato N°045-2023-UNAC, "Adquisición de Equipo de Molino de Discos y Equipo Separador Magnético", no se ha cumplido de acuerdo a sus términos, también se ha omitido en cumplir con todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, según lo estipulado en las Bases Integradas y Oferta Ganadora; ahora bien, para éste contrato, cuando ya opera la causal de resolución, de conformidad con lo establecido por el Inc. b) del Numeral 151.1 del artículo 151 del Reglamento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/gpsm

CC. RECTORADO - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIÓN - OPP - ARCHIVO